

Año 1774 1225/10

T Gabriel Andres, Labrador, y Vecino del  
Lugar de Cella. Dice. Que se ha nombrado  
para Diputado del Común a pluralidad  
de votos a Antonio Fraire a quien se le  
dio la posesion. Que dho Fraire, fue el Caudel  
en el año de 1765, y apuntado las Cuentas  
por la Contaduria Real de este Reino en el  
año de 72, fue alcanzado el referido etc.  
con los demas de Chuntam.<sup>to</sup> en siete mil  
veinte, y un Reales plata, y veinte, y seis din.  
Esto no obstante, y que no han reintegra-  
do al Común las referidas Cantidades,  
se le ha nombrado en Diputado, por lo q.  
Sup. a V.C. le mande cesar.

R. Acuerdo  
Fruel.

Sec.  
Sebastian



Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

N. Del Nombre Amen, sea a todos onam pte, que Yo  
 Gabriel Andres librador y veino de el Reyno de Cella de el  
 Estado de Navarra, en reberacion de los de mas procurado  
 res q. mi asta de presente constituido y nombrado, para  
 de nro de mi buen cargo constituido y nombrado en dho  
 mos leximos a Gregorio Inaxio de Juan Barahista de  
 Eraso, Juan Manuel Pardo y Juan de Arta. Colmano Bony  
 de el Reino de la D. Audiencia de Zaragoza, Notarios en dho  
 Estado de Navarra, y a cada uno individualmente, especialmente,  
 y expresa q. q. por mi, en nro nro, y con representacion  
 de mi lexion, puedan intervenir, e interben ganento  
 de, y cada uno de dho Cuestiones, Reclamaciones y Demandas  
 asi civiles, como Criminales, Comenzados, y Comenzas  
 asi demandando, como defendiendo, con razon de ello  
 puedan parecer y parecer ante cualquier Jures  
 y decisorias de dho, asi Eclesiasticas, como seculares, y con  
 los fundamentos convenientes, y hagan las replicas  
 demandas, Reprehensiones, protestas, Requesas, Pleas  
 excepciones, Embargos, Reembargos, Requesas, Pleas  
 mientos, ventos, fianzas, y apensas de dho. Conen  
 y obtengan despachos, letras, Provisiones, y execuciones,  
 notifiq. uenlas a quien conbenga, y liben a piza, y  
 devida execucion, con dho, o pizea presenten es  
 catrazas, Lapides, Documentos, Testigos y cualquier  
 otro genero de ella q. califique mi Justicia. Tachen y  
 contradigan lo q. en contrario se dixere o alpare: or  
 gan actos, y intervenciones, interlocutorias y definitivas,  
 conbengan lo favorable, y de lo contrario apelen, y per

pliegos, ligaduras, apelaciones, y diligencias donde conffio que  
dan y devan, y se agreden de ellas, si fuesen necesarias, y se oieren  
en forma, oia los licitos y honestos juzamientos, q. para la  
liquidacion de la Ciudad, y de la Justicia Conbergan basen.  
Cada uno de ellos, o de los de las personas, y otros miembros expre-  
sadas, causas de la Pensacion si continen, y se agreden  
de ellas, si fuesen convenientes. Y finalmente se agren  
q. mi y en mi nombre todo aquello q. se haia, y haia  
podido, y presente me hallare, que para todo esto con-  
lo incidente y dependiente averos, y otros derechos  
de los frontos, y de cada uno, y de cada uno de los q.  
en mi residir. De forma q. por falta de Lides, q. se dem-  
nistrad, o no, sea en lo dicho en este no se exprese, no  
por eso de se de tener a efecto, o cana, en la virtud  
de hazienda, y procurare, que para todo seles doy, cense, y  
y otros tan general cumplido, y bastante, acal de  
decho, se requiere, y es necesario, con libre, franca, y se-  
neca, y de menor dacion, como se fuesen en Carta gra-  
pia, y tambien con facultad de suar, y substituir, de  
locar, subar, y nombrar otros de nechos, que  
a todos igual manera, y de cada, en toda forma de dere-  
cho. Y prometo hacer por firme, y por manerita can-  
to en la virtud de este Liden de hazienda, y procurare  
y como ello no ha, ni como tener en otra manera  
alguna, baxo la expresa obligacion q. hago de mi  
persona, y bienes, asi meos, como otros, donde que  
a havidos, y por haver. Hecho fue lo sobrecho en el  
Lug. de la Villa de Laredo de Laredo a nueve dias  
del mes de Mayo, del año contado de el Nacimien-  
to de Nuestro Señor Jesus Christo de mil setecien-  
ta y ochenta, siendo a ellos presentes q. Don Juan  
Luis de Laredo, y Antonio Marquez Algargateno  
verinos de los de las personas.

 no demie Pedro Clemente y Lorenze  
domiciliado en el Lugar de Cella

del Partido de Laredo, y por autoridad D. G. todos los D.  
minors de el M. publico Notario, q. tal sobrecho con los  
testigos presentes fui, y testigo que se me y en el día de  
organimento saque en el papel del dicho Testigo.  
et Cetera

Hecho en mi dho. ochos de Mayo, y no mas de que cen-  
tavo

es bastante  
D. J. Tabuenca



Seinte maravedis.

SEELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
QVATRO

Lejos Clemente, y Joaquin C<sup>no</sup> de Mendocinos, y Do  
minicos, y del Ayuntamiento del Lugar de Cella de el Partido del  
Texcoco, y sus comendados, legítimos dueños y verdaderos ty  
tulinos a los sí q<sup>el</sup> presente viene, que Antonio fra  
ye Coribano de M<sup>ta</sup> comendado en oñodios, sexto el  
cargos de Alcalde primero del dicho Lugar en el año  
pasado de mil setecientos y cinco, como parece p<sup>er</sup> su pa  
cho firmado p<sup>er</sup> D<sup>no</sup> Joseph Sebastian secretario del R<sup>o</sup> Rey  
endo de este Reyno, firmado d<sup>icho</sup> librado con fecha de veinte  
y cinco de marzo de el mismo año: Tase mismo certifi  
co, y doy fee, que p<sup>er</sup> la liquidacion hecha por la contaduria  
de los propios, y comendados de este Reyno, en fecha en Texcoco,  
treinta dias de el mes de octubre de el año pasado de mil  
setecientos setenta y dos, firmada p<sup>er</sup> el Sr. D<sup>no</sup> Juan de la Peña  
Contador Real, comunicada á la Junta de propios, resulta  
deber al fondo de propios los individuos que comprisionen la  
de el año de mil setecientos setenta y cinco, sete mil  
veinte y un reales de plata, y veinte y seis dineros. Última  
mente certifico, y doy fee, que en la Junta que en el dia  
dos de el presente por los veinte y quatro electores del  
comien para eleccion de Diputado, á pluralidad de votos  
el Sr. D<sup>no</sup> Antonio fra yre, á quien en cumplimiento  
del orden de la superioridad, los 55 q<sup>el</sup> componen el Ayu  
untamiento del dicho Lugar le pusieron en posesion  
de el expresado cargo de Diputado del comien: como  
toda ones largamente p<sup>er</sup> el despacho de D<sup>no</sup> Joseph Sebastian  
nán, por la liquidacion de la contaduria y el libro de  
pagos comunicado con fecha de tres de Noviembre del  
proximo pasado año de mil setecientos y tres; y por  
el acuerdo y Junta celebrado p<sup>er</sup> la eleccion de Diputado

y la diligencia de gobernar dichos empleos, que todos que  
van ordenados en los respectivos libros de Haciendas, y es  
en un número que me refiero. España. m. de m. de m.  
y requerido por Gabriel Arceves Virrey de el d. de  
dho lugar de Cella, de r. de r. y firmo en el presente  
a las diez del mes de mayo de mil setecientos y  
cuatro años.

En testimonio de lo qual  
Yo el Rey

Pedro Clemente y Lorenzo

Acuerdos

Diezete maravedis.



SEILO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y QUATRO

Como se  
Juan Bautista Sebastian en nombre de Gabriel Arceves  
mes, Labrador, y vecino del lugar de Cella, Partido de Te-  
xuel de quien tengo, y presento poses, y del cuando ante  
Yo el Rey, y como mejor proceda Digo: Fue en el dia  
delo con. fue electo p. Diputado al Com. de dho lugar  
a pluralidad de voto, Antonio Fraije, y baxo el mismo dia  
sele vio la posesion de dho empleo por los componentes el dho.  
el referido lugar: Tesari q. habiendo verificado dho Fraije  
el empleo de Ac. de prim. en el citado lugar en la año  
mil setecientos y cinco, se estan debiendo p. lo conve por  
diente al mismo año al Caudal a proprio y substitucion  
cantidad de siete mil, veinte, y un Rea. plata, y cinco, y  
seis dineros, como resulta del testimonio q. presento, y sus  
cuales excepciones inhabilitan a dho Fraije según lo se  
puerto por dho. años p. obtener el referido empleo: En esta  
atencion, y en la seq. en dho lugar se hallan referencias, ex  
sonas por lo numeroso de su poblacion, libres de otra excep-  
cion

Yo el Rey pido, y suplico haya p. presentado dho. poses  
y testimonio, y en vista de todo se vista mandor q. el  
referido Antonio Fraije cese de volver en el empleo  
de Diputado al Com., y q. separe a elegir otro en su  
lugar p. las Personas Diputadas p. dho fin, en virtud q.  
pido, y p. ello dho.

D. Mariano Tabuenca

Juan Bautista Sebastian

Auto  
S.S.  
Regente  
Vega  
Figueras  
Venero  
Viqueo  
Villava  
Villara  
Rivero

Tarag.<sup>a</sup> Mayo treinta, y uno de 1775. Aca. do gen.  
Los Comisarios Secozeros el Lugar & Cella que nombra-  
ron por Diputado del Comun, a pluralidad de votos  
para el corriente año a Antonio Fraix, presidente de  
la Justicia ordinaria, inbamen al Acuerdo de esta  
señalada, sobre el contenido del Edim.<sup>to</sup> presentado  
por parte de Gabriel Andres, expresando en dho  
Informe los motivos en que se hubieren fundado pa-  
ra hacer esta Eleccion de Diputado, en un suplico  
que es Deudor al Comun por los alcances que se le  
hicieron, & revista & haber servido en el año de  
seventa y cinco el oficio de Alcalde primero, por  
los motivos que cita dho Edim.<sup>to</sup>: Asimismo  
se haga saber esta instancia al expresado Dipu-  
tado Antonio Fraix, para que en el citado termi-  
no compare en defensa de su derecho lo que le  
convenza en este asunto. Hecho todo lo refe-  
rido se pare este Expediente al Fiscal de M.

Notif. en primero & tuvo notifique el auto a arriva  
Juan Bau.<sup>a</sup> Sebastian And. en su persona &  
que caxafico.

no ve y pags 332. v.



Para despachos de oficio quatro mis.  
SELIQVARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO

Auto. Tarag.<sup>a</sup> y Mayo once de 1775. Aca. do Pral.  
S.S.

Su Ex.  
Reg. de  
Vega  
Figueras  
Venero  
Viqueo  
Villava  
Villara  
Rivero

Habiendose visto en el Real Acuerdo de  
esta Audiencia el Estado del Expediente  
que introduxo en el año proximo pasado de  
Mil setecientos setenta, y quatro Gabriel  
Andres Labrador, y Pecino el Lugar de  
Cella, sobre que cesase Antonio Fraix el  
empleo de Diputado del Comun en que se le ha-  
via nombrado, teniendo presentes el nuevo re-  
curso, que ha introducido Francisco Domini-  
quez Sindico Procurador solicitando, que cese  
Manuel Solex Diputado nombrado para este  
año, y que asimismo se continúe la instancia  
contra el expresado Fraix: Mandaron;

Senotifique à la parçe de Gabriel Andres

que dentro del dia, y pena de cinquenta

Ducados de vellon, vno del Despacho, que

le concedio el Acuerdo, y se libro en tres

de Junio sin haver quexido vna real.

Jf.

Notif. en doze de dho. notifique el auto

de arriva à Juan Baut.ª Sebastian Pro

curador en su Personage que certifica.



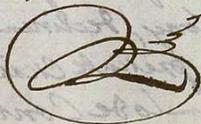
Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y  
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

In Dei nomine. En todos manifestos. Por nos  
nos Domingo Forster, Bernardo Leonarte, Ma  
nuel Volen, Joseph Congero, mayor Roque Tha  
nes, Juan Fran.º Moncalan, Jto. Riveros  
Juan, Fran.º Roy, Mejo. Volen, Pedro Hen  
nandez, Fran.º Balaguer, Fran.º Volen, y  
Paulino Montaner, veuno de fizean de  
Jetta Partido de Texuel sin rebocacion de los  
demas Pzores antes del presente Conititudo aora  
de nuevo venudores grado y Cretas Ciencias mandamos  
en suya virtud a D.º Manuel de La y D.º Miguel Aguir  
Las D.ºes Candidato y del numero del Real Audiencia de la  
Ciudad de Zaragoza acudentes bien así como si fueren presenty  
especial y expremamente les damos y sin parra otros dos vno ha  
mente y alado uno de pora nuestro pñal cumplido como se  
requiere y es necesario generalmente para todos nuestros Pz  
os q.º causa Civil y Criminal, Eclesiasticos y de otras comben  
zados y por Comenzas, Demandando y defendiendo con qual  
quier Comunidades y Personas particulares ante qual  
quiera de sus Reales Consejos y Audiencias y otras Justicias y Ju  
ricas que con derecho puedan y deban; Pidan Demanden,  
despanden, informen, y dñen requirer, que allen  
y profeten, saquen Escrituras, Testimonios y otros  
pñales que nos pertenezcan y los presenten; Oprimen Ex  
cepcion, declinen Jurisdiccion pidan Beneficis de Testite  
cion presente Escritos Testigos y Probanza, fachen y Contra  
digan lo de Contrario, Recusen Juray, Letraden y C.º nos

Expresen las Causas de la recusacion solo recatadas, y lo  
Jure proute y se parte de ellas, hagan en animas necesarias  
qualesquiera licitos y honestos juramentos y piden se hagan por  
las Partes Contrarias, Juramentos de Calumnia y de decion y otros  
que convengan, hagan Excoecuciones y sequestras, den Conden-  
simientos de soltura y alben Embargos. Hagan de todo lo demas  
de bienes, accepten tras pases, tomen posesiones y ampagos, Con-  
cluyan pidan y organ autros, y sentencias Interlocutorias y de-  
finitivas, y Conventuales favorables y de lo Contrario apelen y su-  
pliquen, y pidan las apelaciones y Suplicaciones donde Conde-  
recho puedan y deban Ganen Provisiones y Cadelas Reales  
Requisitorias y mandamientos y lo presenten y hagan Intimar  
donde y a quien se dirigieren, que para todo ello y Cada Cosa  
y parte y lo incidente y dependiente les damos el poder tan Cam-  
plido y bastante qual se requiere que no falte de el, no han de de-  
xar Cosa alguna por Obstar, en todo lo que se ofriere, como en  
solos mismos lo hariamos, presenten si es de, con libre y general  
administracion y facultad de enjuiciar y substituir, provocar Subs-  
titutos y nombrar otros, y a todos los relevamos en forma, para que  
nada obligamos niestros Personay y bienes havidos y poseer.  
donde quierca. Hecho fue lo vobredho en este lugar de  
Zella a veis dias del mes de Junio de el Año contado  
de el Reinado de Vno S. M. J. de Christo mil vete-  
cientos y veynte y cinco, viendo presentes por Testi-  
fios Juan Rubira y Gab. por Mexar vecinos de  
este lugar de Zella.

  
Vige no de mi Joseph Leonarte, C. no de  
V. M. / que Dios que domicilio do  
en este lugar de Zella, que ante do lo so-  
bre dicho presente me halla, et cerris



  
Faint, illegible text and markings on the reverse side of the page, including a large circular stamp at the top and various handwritten notes and signatures throughout.

Catorce maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO. Año 75

Manuel Sola en mi & Domingo Toron, Bernardo deo-  
naxce, y Demas concuerda en el Poder que presento por el  
lugar de Cella, en el Exped. introducido por Gabriel An-  
dres de las excepciones opuestas al Diputado Antonio Traxte  
electo por mi Parte; como mejor proceda Digo: Fue  
a Dho mi Parte de las hias saber una R. Provision  
de V. C. mediante la qual ha sido servido mandarse  
que expresaran los motivos que tubieron para elegir en  
tal Diputado al expresado Traxte; y afin de ejecutarlo  
con vista del Exped. con todas las proveyas, y decretos  
contenidos en el mismo. me opongo, y muevo Parte. En cuya acm-  
placion

V. C. Sup. me haia por opuesto con Dho Poder  
y debiva mandar que se <sup>la</sup> relacionase sin se  
me comuniquen los autos, p. el term. ordinario  
en hua. que pide de Manuel Sola

Auto Taxag. a Junio Veinte de 1775. Acu. Gen.

Presente  
figu<sup>a</sup>  
Venero  
Uxquia  
Villava  
Villana<sup>l</sup>

Se le comunico.

